

SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DEL 2007, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, del 27 de agosto del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Ana L. Martínez Fernández de Segura.

Abogado: Lic. Daniel Izquierdo.

Recurrido: Juan Antonio Tejera.

Abogadas: Dra. Birmania Gutiérrez Castillo y Licda. Yokasta Núñez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 6 de junio de 2007.

Preside: José E. Hernández Machado.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ana L. Martínez Fernández de Segura, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la calle Francisco J. Peynado núm. 99, del sector de ciudad Nueva, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en grado de apelación por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, el 27 de agosto de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Birmania Gutierrez Castillo, por sí y por la Licda. Yocasta Núñez, abogados de la parte recurrida, Juan Antonio Tejera;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

"Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de agosto del 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, por los motivos precedentemente expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de noviembre de 2004, suscrito por el Licdo. Daniel Izquierdo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca lo medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de noviembre de 2005, suscrito por la Dra. Birmania Gutiérrez Castillo y la Licda. Yokasta Núñez, abogadas de la parte recurrida Juan Antonio Tejera;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2006, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en cobro de alquiler y desalojo, incoada por Juan Antonio Tejera contra Ana L. Martínez Fernández de Segura, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 27 de octubre de 2003 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se rechaza la solicitud de intervención voluntaria propuesta por los señores Miguel A. Decamps, Rafael Bautista y Alexis Sánchez, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Se declara regular y válida, en

cuanto a la forma la demanda en cobro de alquiler y desalojo, interpuesto por Juan Ant. Tejera, y en cuanto al fondo se acoge en parte las conclusiones de la parte demandante; **Tercero:** Se condena a la señora Ana L. Martínez Fernández de Segura, al pago de la suma de RD\$18,000.00 pesos concepto de alquileres vencidos desde agosto del año 1999 hasta julio del año 2000, a razón de RD\$1,500.00 pesos mensuales, más el pago de los meses que venzan en el curso del procedimiento, más el pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; Cuarto: Se ordena la rescisión por falta de pago del contrato de alquiler intervenido entre los señores Juan Ant. Tejera y la señora Ana L. Martínez Fernández de Segura; **Quinto:** Se ordena el desalojo de la señora Ana L. Martínez Fernández de Segura así como de cualquier otra persona que se encuentre ocupando a cualquier título, la casa núm. 99 de la calle Arzobispo Portes esq. Fco. J. Peynado, local 1-A, Edificio Tejera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; **Sexto:** Se condena a la señora Ana L. Martínez Fernández de Segura, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Dra. Birmania Gutierrez, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, señora Ana L. Martínez Fernández de Segura, por falta de concluir, no obstante haber sido citada mediante sentencia in-voce de este tribunal; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple del presente recurso por falta de interés del recurrente, a favor de la parte recurrida Juan Ant. Tejera; **Tercero:** Compensa las costas por los motivos que se aducen precedentemente; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Pedro J. Chevalier E., Alguacil de Estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de motivos.- Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que la sentencia impugnada hace constar que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 24 de agosto de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido debidamente emplazado mediante sentencia dictada "sur le champ" el 29 de junio de 2004, por el Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según consta en el fallo atacado, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que "se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y el descargo puro y simple del recurso";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez en ese caso esté en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Cámara a-qua a sostener su recurso; que dicho Tribunal, al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Ana L. Martínez Fernández de Segura contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, el 27 de agosto de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al

pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de la Dra. Birmania Gutiérrez Castillo y la Licda. Yokasta Núñez, abogadas de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de junio de 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: José E. Hernández Machado, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do